

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL BAGRE – ANTIOQUIA Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO: 341-2023** 

RADICADO : 2023-00279-00

**DEMANDANTE: COOPRATIVA JURISCOOOP NIT.** 

860.075.780-9,

DEMANDADA: MARTA C. PÍEDRAHITA SALALZAR C.C.

## **ASUNTO A TRATAR.**

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y 422 del C. G del Proceso concordante con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso indica y demás normas concordantes: "Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

Se observa en la presente demanda a la luz de los artículos 245 inciso 2º del C. G.P. en concordancia con el la Ley 2213 de 13 de junio, Decreto 806 de junio de 2020; lo siguiente: "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

La parte demandante omitió entonces dentro del contexto de la demanda, la manifestación que debe hacerse con relación al título valor que se anexa junto de manera digital.

De otro lado no se observa por ningún lado la identificación de la demanda.

En Virtud a lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

**RESUELVE:** 

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la DRA. EDNA CRISTINA, BORRERO RODRIGUEZ con C.C.55.152.400 y T.P.. 73078 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme alpoder conferido.

## NOTIFÍQUESE

· any

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez